



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año C - Viernes 25 de Septiembre de 2026 - Número 6417

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad

Teléfono: 952 69 92 66

Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA

Fax: 952 69 92 48

Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Depósito Legal: ML 1-1958

www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

1063. Decreto nº 380, de fecha 23 de septiembre de 2026, relativo a cese como Secretaria de Consejería, personal eventual de confianza, de Marina Julia Alvado Carrillo.

4820

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1064. Orden nº 4334, de fecha 22 de septiembre de 2026, relativa a relación definitiva de los aspirantes para la provisión de un puesto de trabajo de Personal Directivo Profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud, por el sistema de libre designación.

4821

1065. Orden nº 4335, de fecha 22 de septiembre de 2026, relativa a constitución del órgano asesor encargado de formular propuesta motivada al órgano competente para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud.

4823

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACION TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

1066. Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 3 de septiembre de 2026, relativo aprobación definitiva de la declaración de utilidad pública o interés social de una actividad de centro hípico en suelo no urbanizable.

4824

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1067. Orden nº 3663, de fecha 22 de septiembre de 2026, relativa a rectificación de error en anuncio publicado en BOME nº 6413, de 22 de septiembre de 2026, referente a convocatoria de expresiones de interés denominada "Mejora de la eficiencia energética de otros edificios públicos", referente a la Convocatoria de Expresiones de Interés para el Programa FEDER Melilla 2021-2027 en el Objetivo Político 2 "Una Europa más verde", Prioridad 2.A "Transición Verde", Objetivo Específico 2.1 "Eficiencia Energética".

4828

1068. Orden nº 3718, de fecha 23 de septiembre de 2026, relativa a exposición pública y notificación colectiva del padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026.

4830

1069. Orden nº 3719, de fecha 23 de septiembre de 2026, relativa a exposición pública y notificación colectiva del padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026. 4832

1070. Orden nº3720, de fecha 23 de septiembre de 2026, relativa a exposición pública y notificación colectiva del padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026. 4833

1071. Orden nº 3721, de fecha 23 de septiembre de 2026, relativa a exposición pública y notificación colectiva del padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026. 4834

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

1072. Decreto nº 376, de fecha 22 de septiembre de 2026, relativo a resolución alegación y aprobación definitiva del reglamento sobre medidas de coordinación de la protección civil y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla. 4835

PATRONATO DE TURISMO

1073. Resolución nº 0285, de fecha 7 de septiembre de 2026, relativa a dimisión de D. Javier Mateos de Porras como Director Gerente del Patronato de Turismo y nombramiento de D. Juan Mario González Rojas, en suplencia por vacante. 4852

ÓRGANO ASESOR

1074. Convocatoria para la provisión del puesto de personal Directivo Profesional de Director General de Sostenibilidad. 4857

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Autoridad Portuaria de Melilla

1075. Resolución por la que se anuncia la convocatoria de concurso para la selección de una oferta para la tramitación de expediente de concesión administrativa de los locales 17 y/o 18, con destino a actividades hosteleras y/o comerciales en el edificio de locales de la Dársena de Embarcaciones Menores (Puerto Deportivo). 4858

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

1063. DECRETO Nº 380, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVO A CESE COMO SECRETARIA DE CONSEJERÍA, PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA, DE MARINA JULIA ALVADO CARRILLO.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 380 de fecha 23 de septiembre registrado al Libro de Resoluciones no colegiadas ha dispuesto lo siguiente:

“PRIMERO.- Los artículos 14.1 y 15 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, disponen que el Presidente de la Ciudad preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno cuya actividad dirige y coordina, ostentando la suprema representación de la Ciudad y, también, la condición de Alcalde.

SEGUNDO.- El art. 9 f) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) establece que corresponde al Presidente de la Ciudad ejercer “Las atribuciones que le correspondan como Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Melilla, que se ajustarán a las que ejerza como Presidente de la Ciudad Autónoma teniendo en cuenta las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad que se establecen en el Estatuto y en sus normas de desarrollo”.

TERCERO.- El régimen del personal eventual está determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, disponiendo que su nombramiento y cese serán libres, teniendo lugar en todo caso cuando se produzca el de la autoridad a la que preste la función de confianza o asesoramiento.

CUARTO.- Igualmente el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 31 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, señala que el nombramiento y cese de estos empleados es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, y en particular por los artículos 14.1 y 15 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 9 f) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: El cese, como Secretaria de Consejería (personal eventual de confianza, código E0080001) de **MARINA JULIA ALVADO CARRILLO** nombrada por Decreto n.º 170 de fecha 10/9/2025 (BOME n.º 6310 de 16 de septiembre de 2025), y con agradecimiento por los servicios prestados.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente Decreto de cese en el Boletín Oficial de Melilla y difundir su contenido de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, manteniendo permanentemente actualizada la información relativa al número, características y retribuciones de los puestos de trabajo del personal eventual de la Ciudad.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 23 de septiembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1064. ORDEN N° 4334, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A RELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 22/09/2026, registrada al número 2026004334, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Habiendo finalizado el pasado día 9 de septiembre el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de trabajo de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud, por el sistema de libre designación, publicada en el BOME n.º 6408, de 25 de agosto de 2026, y vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 26734/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La **admisión y exclusión definitiva** de los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
1	AGUILAR GARCÍA, NAHÚM
2	ALONSOTEGUI COTERO, ALEJANDRO

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	PALAU CUEVAS, JOSÉ ANTONIO	No cumplir con el requisito establecido en la convocatoria relativo a ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional, perteneciente a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1.

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en la web de la CAM y en el Boletín Oficial de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 7ª de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante Concursos publicadas en el B.O.ME. número 6357 de fecha 27 de febrero de 2026.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 22 de septiembre de 2026,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1065. ORDEN Nº 4335, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO ASESOR ENCARGADO DE FORMULAR PROPUESTA MOTIVADA AL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 22/09/2026, registrada al número 2026004335, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario n.º 2, de 30 de enero de 2017), en su redacción dada por la modificación publicada en el BOME extraordinario n.º 6, de 11 de marzo de 2026,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 26734/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.— El órgano asesor encargado de formular propuesta motivada al órgano competente para la provisión del puesto de personal directivo profesional de **Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud**, quedará constituido por los siguientes funcionarios:

- D.^a **Pilar Cabo León**, Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad.
- D.^a **María José Gómez**, Secretaria del Consejo de Gobierno.
- D.^a **Francisca Torres Belmonte**, Secretaria Técnica de Fomento.

Segundo.— El órgano asesor ejercerá las funciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 60.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y elevará al órgano competente la correspondiente propuesta motivada.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 23 de septiembre de 2026,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACION TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

1066. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE UNA ACTIVIDAD DE CENTRO HÍPICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

La Excma. Asamblea de Melilla, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2026, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, adoptando el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

I.- OBJETO DE LA PROPUESTA.-

Se está tramitando en esta Consejería, a petición de Da. María Francisca Serón González, un expediente en el que se solicita la declaración de utilidad pública o interés social de una actividad de centro hípico, en suelo No Urbanizable (en situación de rural).

Constan varias solicitudes a este respecto, presentándose la que da inicio a este expediente en julio de 2025.

En el curso del expediente se ha realizado el trámite de admisión de la solicitud e Información Pública, habiéndose presentado las alegaciones que han sido informadas por la DG de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

En el expediente tramitado constan los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre las distintas cuestiones planteadas en el mismo.

II.- UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.-

La actuación se pretende desarrollar en la parcela catastral 56101A002002160000RJ, con una superficie de 11.185 m2, ubicada en el Polígono 2, Parcela 216, en el paraje conocido como Sidi Guariach alto, de Melilla:



La parcela se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección Común.

III.- CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS DE LA PARCELA.-

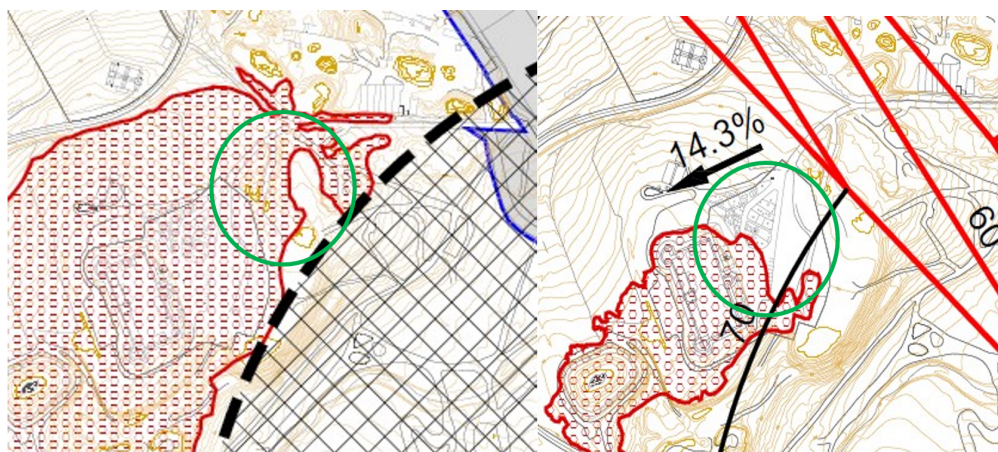
La parcela, como se ha dicho, está clasificada como No Urbanizable, de Protección Común. Se encuentra afectada por las siguientes servidumbres y/o limitaciones urbanísticas:

- Zona de seguridad e interés para la Defensa, por su situación **entre la Pista de Carros y la Frontera**, precisará **autorización específica** del órgano competente para la aplicación de la legislación en esta materia, a través de la Delegación del Gobierno para la concesión de licencias (que levanten el **veto de prohibición de actuaciones en esta zona** recogido en el acuerdo de aprobación del vigente PGOU-95 publicado - BOME 3.435, de 30 de octubre de 1995).

- Zona de Servidumbre de Defensa por Fuerte de la Purísima: La parcela se ubica dentro del perímetro de afección del Fuerte de la Purísima:



- **Servidumbre de Aguas:** Cercano al Cauce del Río Alfonso XIII. Zona de Policía de Aguas (100 m.l.). **Precisa autorización de la Confederación Hidrográfica para las actuaciones que se pretendan.**
- **Zona de proyección de servidumbres aeronáuticas:** Líneas AE y HELI. Las obras que se ejecuten, si suponen la creación de nuevos volúmenes en el terreno, precisará **autorización de AESA:** Debe tenerse en cuenta que la cota actual del terreno ya invade la cota de servidumbres aeronáuticas:



- **Zona protegida de captaciones existentes para abastecimiento de agua:** Se ubica a menos de 500 m. del Pozo 14 - "Pozo SIDI". En consecuencia deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación de los acuíferos.
- **Cercano al Bien de Interés Cultural (BIC) "Fuerte de la Purísima Concepción" o "Fuerte de Sidi-Guariach",** por lo que deberá tenerse en cuenta la legislación sobre Protección del Patrimonio Histórico-Español (se recomienda consulta expresa a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Melilla para todas las actuaciones pretendidas).

Con respecto a las autorizaciones necesarias para desarrollar este proyecto, además de la urbanística, constan en el expediente presentado las siguientes:

- Autorización del Ministerio de Defensa de fecha 02/06/2025, sometiéndola a determinados requisitos.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 04/07/2025, sometiéndola a determinadas condiciones particulares, específicas y generales.

Las condiciones impuestas por los organismos citados formarán parte de la Autorización y licencia que, en su caso, se otorguen por la CAM.

IV.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.-

La tramitación del presente expediente se basa fundamentalmente, además de la normativa citada en los informes técnicos y jurídicos que se incluyen en el mismo, en el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (R.D. Leg. 7/2015, TRLSRU), que dice:

"Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades." (Apartado 1 que corresponde a este suelo).

"1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."

V.- ALEGACIONES PRESENTADAS.-

En el expediente consta una sola alegación, firmada por D. Emilio Guerra Muñoz, en su condición de diputado de la Excm. Asamblea y miembro del Grupo Coalición por Melilla. Además, haciendo uso del trámite de audiencia, por la interesada se han presentado alegaciones en defensa de su petición.

El análisis de ambas alegaciones se incluye profusamente en el informe técnico de la DG de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de 03/08/2026.

En él se argumenta, en favor de la petición, resumidamente, lo siguiente:

"La actividad que se pretende desarrollar en la parcela tiene un componente esencialmente ganadero, por lo que es propio del suelo rural; además de este uso "natural" y principal, se solicitan otros usos complementarios como: Terapias asistidas con caballos, actividades ecuestres deportivas, formación especializada, eventos culturales, promoción turística, etc.

Evidentemente, este uso complementario exige la implantación de instalaciones no exclusivas de una explotación ganadera, lo que se solicita esté amparado por la autorización excepcional.

Este tipo de instalaciones no existe actualmente en nuestra Ciudad, al menos con licencia o autorización otorgada por esta Administración, por lo que es indudable el interés público que puede existir en su implantación, ya que se ofrecerá un servicio hasta ahora inexistente.

Tanto el componente terapéutico como el deportivo y el turístico, trascienden del mero interés particular, que no se niega ni es incompatible con este tipo de autorizaciones, beneficiándose el resto de la ciudadanía melillense, al disponer de un nuevo servicio para la mejora de la calidad de vida. En el apartado "turístico", es evidente que esta instalación se alinea con las líneas políticas del Gobierno de Melilla, entre las que se encuentra el fomento del sector turístico, ampliándose el abanico de actividades que se puede ofrecer a esta industria.

Por ello, se considera que en la actividad propuesta concurren suficientes elementos para reputarla de interés público o social, siendo propia del suelo rural, dado el componente ganadero que constituye el núcleo de la actividad.

Por otro lado, la actual redacción del art. 13.1 del RD legislativo 7/2015 permite que en el suelo rural puedan instalarse otro tipo de instalaciones que hayan de emplazarse en dicha categoría de suelo (Suelo No Urbanizable). Por la funcionalidad de los usos complementarios de la actividad ganadera, es evidente que su implantación tiene que ser en suelo rural, ya que ese tipo de instalación sería incompatible con el suelo urbano. Esta necesidad de instalación en suelo rural constituye un elemento determinante de su funcionalidad, lo que legitima y refuerza la concesión del uso excepcional que se solicita."

VI.- NORMATIVA ESPECÍFICA.-

Sin entrar a valorar, en este momento, la normativa sectorial aplicable al proyecto, que se realizará en la fase correspondiente, debe señalarse que, fundamentalmente, la actividad estaría sujeta a lo indicado en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

En el Anexo I de esta norma se clasifican las explotaciones equinas, según el tipo, dentro de las explotaciones ganaderas especiales, el subtipo de (2.2.4) Explotaciones de ocio, enseñanza e investigación, que se definen como las instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, Équidos con finalidades de esparcimiento o didácticas, incluyendo los centros en los que se mantienen Équidos para fines experimentales u otros fines científicos. Dentro de este subtipo se relacionan los centros de enseñanza (2.2.4.1), las explotaciones para la práctica ecuestre, incluyendo la hipoterapia (2.2.4.4).

Así pues, la propia normativa sectorial está clasificando como explotación equina las instalaciones ganaderas especiales como es la incluida en este informe, lo que refuerza en mayor medida el concepto de necesidad de instalación en suelo rural.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- 1.- Desestimar la alegación presentada por D. Emilio Guerra Muñoz, en su calidad de diputado de la Asamblea y miembro del Grupo de la Asamblea Coalición por Melilla.
- 2.- Autorizar la instalación de un Centro Hípico Multifuncional, según petición efectuada por Da. M^a Francisca Serón González, a instalar en la parcela catastral 56101A002002160000RJ, con una superficie de 11.185 m², ubicada en el Polígono 2, Parcela 216, en el paraje conocido como Sidi Guariach alto, de Melilla.
- 3.- Considerar que la instalación propuesta, reúne los requisitos para ser considerada de interés público o social, conforme al artículo 13.1 del RD Legislativo 7/2015, por lo que puede instalarse en suelo No Urbanizable y, además, su instalación es necesaria en suelo rural (No urbanizable) debido a su vinculación funcional con el uso principal, que es el ganadero.
- 4.- Condicionar esta Autorización a que, conforme a la aceptación de la solicitante, se efectúe una reserva mínima del 10% de las plazas terapéuticas para colectivos derivados por servicios sociales u organizaciones concertadas. Esta condición será exigible en la fase de explotación de la actividad, pudiendo ser exigida por la Administración en cualquier momento.
- 5.- En la fase de tramitación del correspondiente proyecto de obras se deberán obtener y/o aportar las autorizaciones necesarias de los organismos competentes por las circunstancias del terreno en que se desarrollará la actuación y la naturaleza de la actuación, según lo señalado en los informes incluidos en el expediente."

"

Contra este Acuerdo, que **agota la vía administrativa**, podrá interponerse potestativamente **recurso de reposición** en el plazo de **un mes** ante el mismo órgano que lo hubiese dictado, o bien, directamente **recurso de contencioso-administrativo** ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017). No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 23 de septiembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1067. ORDEN Nº 3663, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ANUNCIO PUBLICADO EN BOME Nº 6413, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, REFERENTE A CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS DENOMINADA “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS”, REFERENTE A LA CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA EL PROGRAMA FEDER MELILLA 2021-2027 EN EL OBJETIVO POLÍTICO 2 “UNA EUROPA MÁS VERDE”, PRIORIDAD 2.A “TRANSICIÓN VERDE”, OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1 “EFICIENCIA ENERGÉTICA”.

GOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

El titular de la Consejería, mediante Orden de 22/09/2026, registrada al número 2026003663, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO.- Con fecha **22 de septiembre de 2026**, se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) número 6413 **Orden del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda nº 3578, de fecha 21 de septiembre de 2026**, por la que se resuelve la Convocatoria de expresiones de interés denominada “**MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS**”, referente a la Convocatoria de Expresiones de Interés para el **Programa FEDER Melilla 2021-2027** en el **Objetivo Político 2 “Una Europa más verde”, Prioridad 2.A “Transición Verde”, Objetivo Específico 2.1 “Eficiencia Energética”**.

Tras la revisión del documento técnico de notificación y del soporte de publicación utilizado, se ha detectado la existencia de un error material manifiesto en la inserción de la identidad gráfica institucional de los fondos de la Unión Europea. En concreto, el encabezamiento del documento incorporaban por error los logotipos y marcas correspondientes al marco operativo del periodo de programación **2014-2020**, en lugar de lucir la heráldica e iconografía oficial y obligatoria del periodo vigente **2021-2027**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, faculta expresamente a los órganos administrativos para rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- El artículo 50 y el Anexo IX del **Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo** imponen a los Estados miembros y a sus Organismos Intermedios la obligación ineludible de exhibir de forma correcta la identidad corporativa vigente del periodo 21-27 en toda la documentación y actos administrativos generados para salvaguardar la pista de auditoría y evitar incidencias de elegibilidad del gasto ante la Autoridad de Gestión.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general aplicación, en uso de las atribuciones conferidas

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 25737/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

VENGO EN DISPONER

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material detectado en la notificación y publicación de la **Orden del Consejero de Hacienda nº 3578, de 21 de septiembre de 2026 (BOME nº 6413, de 22 de septiembre de 2026)**, ordenando la sustitución íntegra de los elementos gráficos obsoletos del periodo 2014-2020 por los logotipos e identificadores oficiales unificados del **Programa FEDER Melilla 2021-2027**.

SEGUNDO.- DEJAR CONSTANCIA de que la presente rectificación afecta de forma exclusiva a los elementos de difusión visual y comunicación del documento, manteniendo su plena validez jurídica, inalterable en todo su contenido dispositivo, la Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero relativa a la Resolución de la Convocatoria de expresiones de interés “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS”.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la oportuna corrección de errores en el Boletín Oficial de la Ciudad, remitiendo el documento técnico subsanado con los emblemas corporativos del marco 2021-2027 exigidos por la Comisión Europea.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 22 de septiembre de 2026,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1068. ORDEN Nº 3718, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

El titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de fecha 23/09/2026, registrada al número 2026003718, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería, ha aprobado padrón o matrícula fiscal relativa a la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA**, correspondiente al cuarto trimestre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la exposición pública del citado padrón, que permanecerá a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el padrón expuesto en las dependencias municipales sitas en Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004 (Melilla) y formular, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

La publicación del presente anuncio surtirá los efectos de notificación colectiva a los obligados tributarios, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

- PERÍODO DE PAGO VOLUNTARIO

El **período voluntario** comienza con fecha 17 de Agosto de 2026 y finaliza el

18 de Diciembre de 2026, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio vigente. **La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias será para el 2 de Octubre de 2026.**

El pago podrá realizarse:

- En los Cajeros automatizados de pagos de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En cualquier sucursal autorizada de entidades financieras colaboradoras: BBVA, CAIXABANK, UNICAJA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL Y CAJAMAR.
- Mediante Transferencia Bancaria al número de cuenta corriente ES45-01824220-84-0200007001, indicando: NIF y Referencia.
- En la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- A través de aplicación móvil "Tributos Melilla".
- Domiciliación bancaria.
- Cualquier otro medio de pago previstos legalmente en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

- RECURSOS

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso-Administrativo, ante el titular del Órgano correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno conforme a derecho.

Melilla, a 24 de septiembre de 2026,
La Directora General de Ingresos Públicos,
María Ángeles Quevedo Fernández

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1069. ORDEN Nº 3719, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

El titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de fecha 23/09/2026, registrada al número 2026003719, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería, ha aprobado padrón o matrícula fiscal relativa a la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA**, correspondiente al tercer trimestre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la exposición pública del citado padrón, que permanecerá a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el padrón expuesto en las dependencias municipales sitas en Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004 (Melilla) y formular, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

La publicación del presente anuncio surtirá los efectos de notificación colectiva a los obligados tributarios, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

- PERÍODO DE PAGO VOLUNTARIO

El **período voluntario** comienza con fecha 17 de Agosto de 2026 y finaliza el 18 de Diciembre de 2026, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio vigente. **La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias será para el 2 de Octubre de 2026.**

El pago podrá realizarse:

- En los Cajeros automatizados de pagos de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En cualquier sucursal autorizada de entidades financieras colaboradoras: BBVA, CAIXABANK, UNICAJA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL Y CAJAMAR.
- Mediante Transferencia Bancaria al número de cuenta corriente ES45-01824220-84-0200007001, indicando: NIF y Referencia.
- En la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- A través de aplicación móvil "Tributos Melilla".
- Domiciliación bancaria.
- Cualquier otro medio de pago previstos legalmente en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

- RECURSOS

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo, ante el titular del Órgano correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno conforme a derecho.

Melilla, a 24 de septiembre de 2026,
La Directora General de Ingresos Públicos,
María Ángeles Quevedo Fernández

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1070. ORDEN N°3720, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

El titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de fecha 23/09/2026, registrada al número 2026003720, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería, ha aprobado padrón o matrícula fiscal relativa a la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA**, correspondiente al segundo trimestre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la exposición pública del citado padrón, que permanecerá a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el padrón expuesto en las dependencias municipales sitas en Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004 (Melilla) y formular, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

La publicación del presente anuncio surtirá los efectos de notificación colectiva a los obligados tributarios, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

- PERÍODO DE PAGO VOLUNTARIO

El **período voluntario** comienza con fecha 17 de Agosto de 2026 y finaliza el 18 de Diciembre de 2026, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio vigente. **La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias será para el 2 de Octubre de 2026.**

El pago podrá realizarse:

- En los Cajeros automatizados de pagos de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En cualquier sucursal autorizada de entidades financieras colaboradoras: BBVA, CAIXABANK, UNICAJA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL Y CAJAMAR.
- Mediante Transferencia Bancaria al número de cuenta corriente ES45-01824220-84-0200007001, indicando: NIF y Referencia.
- En la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- A través de aplicación móvil "Tributos Melilla".
- Domiciliación bancaria.
- Cualquier otro medio de pago previstos legalmente en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

- RECURSOS

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo, ante el titular del Órgano correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno conforme a derecho.

Melilla, a 24 de septiembre de 2026,
La Directora General de Ingresos Públicos,
María Ángeles Quevedo Fernández

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1071. ORDEN Nº 3721, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

El titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de fecha 23/09/2026, registrada al número 2026003721, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería, ha aprobado padrón o matrícula fiscal relativa a la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMÉSTICA**, correspondiente al primer trimestre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la exposición pública del citado padrón, que permanecerá a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el padrón expuesto en las dependencias municipales sitas en Avenida Duquesa de la Victoria 21 Bajo 52004 (Melilla) y formular, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

La publicación del presente anuncio surtirá los efectos de notificación colectiva a los obligados tributarios, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

- PERÍODO DE PAGO VOLUNTARIO

El **período voluntario** comienza con fecha 17 de Agosto de 2026 y finaliza el 18 de Diciembre de 2026, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio vigente. **La fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias será para el 2 de Octubre de 2026.**

El pago podrá realizarse:

- En los Cajeros automatizados de pagos de la Ciudad Autónoma de Melilla situados en diversas dependencias de esta Administración.
- En cualquier sucursal autorizada de entidades financieras colaboradoras: BBVA, CAIXABANK, UNICAJA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL Y CAJAMAR.
- Mediante Transferencia Bancaria al número de cuenta corriente ES45-01824220-84-0200007001, indicando: NIF y Referencia.
- En la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- A través de aplicación móvil "Tributos Melilla".
- Domiciliación bancaria.
- Cualquier otro medio de pago previstos legalmente en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

- RECURSOS

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo, ante el titular del Órgano correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno conforme a derecho.

Melilla, a 24 de septiembre de 2026,
La Directora General de Ingresos Públicos,
María Ángeles Quevedo Fernández

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

1072. DECRETO Nº 376, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVO A RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

DECRETO Nº 376 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVO A RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2026, registrado al número 2026000376 del Libro de Decretos de Presidencia, ha dispuesto lo siguiente:

La Excmo. Asamblea de Melilla en sesión resolutive Ordinaria del 3 de septiembre de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

PUNTO SEXTO. - RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. -

La Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se aprobó con 9 votos a favor (6 PP, 2 CpM y 1 Diputado no adscrito) y 2 abstenciones del PSOE y Grupo Mixto, Sr. Mohamed, acordó:

La APROBACIÓN DEFINITIVA del REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, así como resolución de la alegación presentada al texto inicialmente aprobado con fecha 3 de Junio de 2026 (BOME nº 6387 de 12 de Junio de 2026).

En consecuencia y de conformidad con el artículo 84.2 letra f) del Reglamento de la Asamblea de Melilla se procede a ordenar la publicación íntegra del Acuerdo Plenario y del Texto aprobado del REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De acuerdo con lo anterior y visto el expediente 38588/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN ORDENAR:

1.- LA PUBLICACIÓN del Acuerdo del Pleno de Resolución de la alegación y aprobación definitiva del texto.

2.- La PUBLICACIÓN íntegra del REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Ciudad, tal como dispone la disposición final del texto aprobado.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, a 23 de septiembre de 2026,
La Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana,
María del Carme Baranquero Aguilar

La Excm. Asamblea de Melilla en sesión resolutive Ordinaria del 3 de septiembre de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- La Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se aprobó con 9 votos a favor (6 PP, 2 CpM y 1 Diputado no adscrito) y 2 abstenciones del PSOE y Grupo Mixto, Sr. Mohamed, siendo su contenido literal el que sigue:

“RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO sobre Medidas de Coordinación de la Protección Civil y Emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto informe de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana en relación la alegación formulada por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior a la aprobación Inicial por la Asamblea de la ciudad Autónoma de Melilla del Reglamento sobre medidas de coordinación de la protección civil y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, basado en los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. La Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2026, aprobó inicialmente el proyecto de Reglamento sobre medidas de coordinación de la protección civil y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Mediante publicación en el BOME nº 6387 de 12 de junio de 2026, se expuso , de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2c del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, a efecto de reclamaciones o alegaciones por el periodo de un mes. Durante el periodo de exposición pública se ha recibido escrito de alegaciones formulado por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, en el que se proponen modificaciones de diversos preceptos del Reglamento y la incorporación de nuevos artículos de salvaguarda competencial.

Tercero. El presente informe tiene por objeto valorar dichas alegaciones a los efectos de proponer su estimación, estimación parcial o desestimación, con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.2d del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla: si se presentasen reclamaciones o alegaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la norma reglamentaria.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA Y DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

1. Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo. Atribuye a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección civil, comprendiendo facultades de administración, inspección y sanción, así como potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.
2. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Configura la protección civil como servicio público integrado en la seguridad pública y articulado a través del Sistema Nacional de Protección Civil, con participación de las diferentes Administraciones públicas y preservación de sus respectivos ámbitos competenciales.
3. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Regula la planificación de protección civil, la integración de planes, los principios de dirección única, coordinación, información relevante, especialidad y sucesión ordenada de planes y situaciones operativas.
4. Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020. Se utiliza como referencia estatal de planificación general, en particular para contextualizar la coordinación, la movilización de recursos, el Mecanismo Nacional de Respuesta y la dirección estatal en los supuestos legalmente previstos.
5. Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. Se utiliza con alcance limitado, en cuanto confirma un modelo de cooperación entre Administraciones públicas de acuerdo con sus respectivas competencias y recuerda que la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior se rigen por su normativa específica. Su cita refuerza que el Reglamento no debe reproducir ni regular materias sectoriales estatales, sino ordenar los órganos y cauces propios de la Ciudad Autónoma dentro del marco estatal aplicable.
6. Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2021. Se toma como referencia estratégica, no como título competencial autónomo, por su interés para contextualizar la gestión integral de crisis, la integración de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el Sistema de Seguridad Nacional, los catálogos de recursos y la especial atención que requieren Ceuta y Melilla por su singularidad territorial y fronteriza.

7. Orden PJC/1430/2024, de 16 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Protección Civil. Su utilidad radica en que refuerza la cooperación permanente, multilateral y bilateral entre los operadores del Sistema Nacional de Protección Civil, la integración con el PLEGEM y la Norma Básica, y el ejercicio de las atribuciones de cada nivel competencial dentro de un proceso global de planificación.

8. Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno. Se emplea para delimitar la posición de la Delegación del Gobierno como cauce institucional de coordinación territorial de los servicios estatales integrados y de los servicios que proceda, sin convertirla en fundamento de una ampliación indefinida de vocalías permanentes ni en cauce de dependencia orgánica de órganos que cuentan con normativa propia.

9. Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, y Orden DEF/160/2019, de 21 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias. Ambas normas se utilizan para precisar que la solicitud de intervención o activación de capacidades militares en emergencias reales debe seguir los cauces estatales competentes, mientras que la preparación, planificación, adiestramiento y simulacros pueden admitir relaciones técnicas de coordinación en los términos que resulten procedentes.

10. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se incorpora para delimitar la participación de la Policía Nacional y de la Guardia Civil en el expediente. Su utilidad no consiste en añadir un artículo autónomo al Reglamento, sino en confirmar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustan su actuación a los principios de cooperación recíproca y coordinación por los cauces establecidos legalmente, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependen del Gobierno de la Nación y del Ministerio del Interior en los términos de dicha ley, y que su colaboración con los servicios de protección civil en supuestos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública se realiza en los términos previstos en la legislación de protección civil.

11. Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Se incorpora para precisar el encaje orgánico estatal: el Ministerio del Interior ostenta el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y ejerce las competencias sobre protección civil; la Secretaría de Estado de Seguridad agrupa la Dirección General de la Policía y la Dirección General de la Guardia Civil; y la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias ejerce las competencias ministeriales de protección civil, incluidas la coordinación con las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, el seguimiento de emergencias, la solicitud de movilización de recursos extraordinarios, incluida la Unidad Militar de Emergencias, y la coordinación de las acciones de la Administración General del Estado en las situaciones que lo requieran. Su cita refuerza la conveniencia de respetar los cauces estatales propios sin convertir el Reglamento de la Ciudad en una reproducción de la estructura interna del Ministerio.

12. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Se utiliza únicamente como referencia comparada de técnica normativa, al configurar un sistema autonómico de gestión de emergencias que reconoce la concurrencia competencial y la normativa estatal aplicable a las emergencias declaradas de interés nacional, pero sin incorporar un bloque autónomo de artículos sobre Delegación del Gobierno del Estado, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas, Unidad Militar de Emergencias o información sensible como se ha pretendido en las alegaciones de referencia.

13. Decreto 65/2017, de 4 de octubre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Protección Civil del Principado de Asturias, y Resolución de 18 de noviembre de 2024, por la que se designan los vocales del Consejo de Protección Civil del Principado de Asturias.

Se utilizan como referencia comparada posterior a la Ley 17/2015 para reforzar que la participación de la Administración General del Estado en órganos territoriales de protección civil puede articularse mediante una representación limitada, designada a propuesta de la Delegación del Gobierno, sin atribución automática de participación decisoria ni necesidad de incorporar artículos autónomos sobre todos los ámbitos estatales sectoriales.

14. Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, y Decreto Foral 14/2008, de 10 de marzo, por el que se regula la Comisión de Protección Civil de Navarra. Se utilizan como referencia comparada por su doble utilidad: de una parte, la ley foral reconoce la concurrencia competencial y excluye de su ámbito las emergencias declaradas de interés nacional; de otra, el decreto foral concreta de forma tasada la representación de la Administración del Estado en la Comisión de Protección Civil de Navarra, identificando al Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, al Jefe Superior de Policía de Pamplona y al Coronel Jefe de la Guardia Civil en Navarra, sin configurar una cláusula abierta de integración de todos los órganos estatales sectoriales ni incorporar artículos autónomos sobre cada ámbito estatal potencialmente afectado.

15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Resulta relevante, en particular, su artículo 129, relativo a los principios de buena regulación, que obliga a justificar la necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica de la norma.

16. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Resulta aplicable supletoriamente al régimen de los órganos colegiados, así como a las relaciones interadministrativas, cooperación, coordinación y respeto al ejercicio legítimo de las competencias de cada Administración.

17. Doctrina constitucional sobre protección civil y concurrencia competencial, singularmente SSTC 123/1984, 133/1990 y 58/2017, utilizada para delimitar la concurrencia entre competencias estatales y territoriales, la coordinación estatal en los supuestos legalmente previstos y la potestad organizativa propia de las Administraciones territoriales.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el escrito de alegaciones no evidencia vicios invalidantes del Reglamento ni cuestiona eficazmente la competencia de la Ciudad Autónoma para aprobarlo. Al contrario, parte de la procedencia general del texto y de la habilitación competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las correcciones que pueden acogerse son, en esencia, de técnica normativa, precisión terminológica, seguridad jurídica y mejora operativa, sin asumir que el Reglamento quede condicionado a una conformidad previa de la Administración General del Estado ni alterar la configuración de los órganos propios de la Ciudad Autónoma.

Por ello, se propone una estimación parcial limitada y la desestimación del resto de las alegaciones, preservando la configuración del Reglamento como norma propia de organización y coordinación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En particular, se mantiene que la participación de la Administración General del Estado en el Comité de Coordinación Operativa podrá articularse con voz y sin voto cuando resulte necesario por la naturaleza de la emergencia.

Esta solución conserva la continuidad con el régimen de coordinación de 1996 y no limita las competencias estatales: la Ley 17/2015 no impone participación decisoria en un órgano interno de la Ciudad, y la integración funcional, la dirección estatal o la participación decisoria se reservan a los supuestos y cauces previstos en el PLATERME, el CECOPI y la normativa estatal aplicable. El propio PLATERME confirma esta delimitación al atribuir a órganos estatales la dirección o jefatura que corresponda en el ámbito sanitario, de seguridad, riesgo bélico o situaciones operativas de interés nacional.

Asimismo, se considera procedente mantener un margen suficiente de convocatoria del Comité ante situaciones de urgencia extraordinaria o impacto potencial en la seguridad pública, la convivencia, los servicios esenciales o las infraestructuras críticas de la Ciudad Autónoma, distinguir en el artículo 23 entre la movilización real de medios de otras Administraciones y las relaciones de colaboración preventiva, planificación, adiestramiento y simulacros, y precisar en los artículos 14, 25, 26 y 29 el carácter técnico, auxiliar, preventivo o de apoyo de los instrumentos y órganos regulados.

La doctrina constitucional sobre protección civil refuerza esta conclusión. Las SSTC 123/1984 y 133/1990, en particular la STC 133/1990, FJ 5, permiten sostener que la protección civil es una materia de concurrencia competencial. La STC 58/2017, al examinar determinados aspectos de la Ley 17/2015 y del Sistema Nacional de Protección Civil, se desenvuelve asimismo dentro de un modelo de coordinación interadministrativa compatible con la existencia de competencias propias de las Administraciones territoriales.

Esa concurrencia exige cooperación, coordinación y respeto a las competencias estatales, pero no atribuye al Estado una exclusividad absoluta sobre toda la materia ni comporta un control externo no previsto sobre la potestad reglamentaria de la Asamblea. La Ciudad Autónoma puede ordenar sus propios servicios y órganos de coordinación dentro del marco estatal aplicable.

Debe resaltarse, asimismo, que la alineación con la normativa estatal y con las directrices básicas no se introduce ahora de forma sobrevenida, sino que ha estado presente durante todo el proceso de redacción del Reglamento.

Las estimaciones parciales que se proponen depuran el texto y reducen riesgos interpretativos, pero no alteran su orientación ni su fundamento competencial.

La precisión incorporada al artículo 2 refuerza, además, que el informe interno del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla no sustituye ni condiciona el informe preceptivo del Consejo Nacional de Protección Civil cuando resulte exigible para los instrumentos de planificación.

Respecto de los nuevos artículos propuestos por la Secretaría General, su incorporación autónoma no resulta necesaria porque su contenido material ya se encuentra incorporado en el texto aprobado inicialmente por la Asamblea y en las enmiendas aceptadas.

En concreto, la salvaguarda competencial general queda cubierta por los artículos 1, 2, 12.2, 13.2, 23, 27 y la Disposición Adicional 3ª; la coordinación con la Delegación del Gobierno por los artículos 4, 8, 19, 23 y 27; la información sensible por los artículos 16 y 17; la participación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Unidad Militar de Emergencias por los artículos 19, 23, 24 y 27, la Disposición Adicional 3ª y el PLATERME; y la emergencia de interés nacional por el artículo 27, vinculado al funcionamiento del CECOPI, a la integración funcional y a la sucesión ordenada de planes.

En particular, el artículo 23 permite reconocer el cauce de solicitud de capacidades militares en emergencias reales a través de la Delegación del Gobierno y de los órganos estatales competentes, sin confundirlo con la colaboración técnica directa en fase preventiva, de planificación, adiestramiento y simulacros, que no tendrá la consideración de solicitud de activación operativa, intervención real o puesta a disposición de medios, recursos o capacidades de otras Administraciones, entidades o instituciones, incluidas las capacidades militares cuando proceda. En ningún caso estas relaciones de colaboración preventiva podrán interpretarse como delegación, cesión o alteración de competencias estatales o autonómicas.

Del mismo modo, la precisión incorporada al artículo 27 permite reconocer la integración funcional del CECOPI y la colaboración de los órganos de la Ciudad Autónoma en emergencias de interés nacional, sin que esta integración funcional implique la asunción por la Ciudad Autónoma de funciones de dirección operativa atribuidas a la Administración General del Estado en las emergencias de interés nacional.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior en los términos estrictamente recogidos en el apartado 4 del presente informe, por razones de técnica normativa, precisión terminológica, seguridad jurídica y mejora operativa, incluida la precisión de los antecedentes, la precisión terminológica del preámbulo, la precisión final del artículo 2, la referencia del artículo 14 a planes, protocolos o procedimientos, la constatación de que la finalidad material de la alegación sobre información sensible queda sustancialmente atendida por los artículos 16 y 17, el ajuste terminológico del artículo 17.6, la salvaguarda del artículo 23, la precisión de los artículos 25, 26 y 29 y la integración en el artículo 27 de una cláusula limitada sobre emergencias de interés nacional; y desestimar expresamente la participación decisoria solicitada respecto del artículo 19, acogándose únicamente su fórmula técnica de convocatoria con voz y sin voto.

Segundo. Desestimar las restantes alegaciones, por no apreciar vicio de incompetencia, infracción del ordenamiento jurídico ni necesidad de introducir las modificaciones propuestas, al encontrarse suficientemente garantizado el respeto a las competencias estatales por el marco normativo básico, el PLATERME, los mecanismos de cooperación interadministrativa y las cláusulas de remisión existentes en el Reglamento.

PROPUESTA DE REDACCIONES TÉCNICAS A INCORPORAR

Las siguientes redacciones se formulan como propuestas técnicas de incorporación limitada, sin aceptar el conjunto de las redacciones alternativas planteadas por la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias.

Antecedentes. Sustituir el tercer párrafo de los antecedentes por una redacción que mantenga la responsabilidad de la Ciudad Autónoma en la planificación territorial, pero la sitúe expresamente en el marco de sus competencias estatutarias y de la legislación estatal de protección civil, con la cooperación de la Administración General del Estado por los cauces legalmente establecidos.

La planificación de emergencias de protección civil en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para establecer el marco organizativo y funcional y definir los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y medios materiales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se ejerce por la Ciudad Autónoma en el marco de sus competencias estatutarias y de la legislación estatal de protección civil, con la necesaria cooperación de la Administración General del Estado conforme a los cauces legalmente establecidos.

Preámbulo. Sustituir la expresión “que puedan ser movilizados y requeridos” por la fórmula “objeto de solicitud de apoyo, cooperación o participación conforme a los cauces legalmente establecidos” y añadir al final del párrafo la expresión “dentro del ámbito competencial o funcional que corresponda en cada caso”.

Artículo 1. El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de protección civil y emergencias, que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Añadir al final del precepto el siguiente párrafo:

Las funciones de informe previstas en las letras a) y b) se entienden sin perjuicio del informe preceptivo del Consejo Nacional de Protección Civil cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4. Vocales representantes de la Administración del Estado: tres vocales designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Artículo 7.2.h). Informar las propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuando así lo solicite el órgano competente de la Ciudad Autónoma, por supuesta infracción administrativa que así sea tipificada en la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 8. Vocales: cinco representantes de la Ciudad Autónoma, dos representantes de la Administración General del Estado designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Artículo 13.1. 1. Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos.

Artículo 14. También serán objeto de estudio por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla los planes, protocolos o procedimientos no contemplados en los artículos 12 y 13 y referidos a riesgos específicos y singulares que se produzcan en la misma, sin perjuicio de los procedimientos de aprobación, activación o aplicación que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 16. La Administración de la Ciudad Autónoma podrá solicitar, en el ámbito de sus competencias y de forma motivada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil y emergencias, con obligación de suministro por los requeridos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 17. No se propone alterar el régimen material del artículo 17 aprobado inicialmente por la Asamblea, al entenderse que ya contiene un régimen suficiente de publicidad, acceso restringido, exclusión de contenidos sensibles y custodia y seguridad de la información. Únicamente se introduce un ajuste terminológico en el apartado 6, sustituyendo la referencia a la Dirección General competente en materia de seguridad ciudadana por la Dirección General competente en materia de protección civil e incorporando la referencia a la seguridad nacional.

Artículo 19. Cuando la naturaleza de la emergencia o de la situación operativa afecte o pueda afectar a competencias, medios o servicios de la Administración General del Estado, podrán ser convocados al Comité, a través de la Delegación del Gobierno o por los cauces de coordinación que procedan, representantes de dicha Administración, que asistirán con voz y sin voto. Esta asistencia no alterará ni condicionará el ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado, que se mantendrán íntegramente a través del PLATERME, el CECOPÍ y los mecanismos previstos en la normativa estatal aplicable.

Artículo 20. Serán causas de convocatoria del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Las situaciones de alerta, preemergencia o emergencia previstas en el PLATERME.
- b. Las situaciones de urgencia extraordinaria, riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que, por su impacto real o potencial en la seguridad pública, la convivencia, los servicios esenciales o las infraestructuras críticas de la Ciudad Autónoma, exijan la coordinación inmediata de servicios y recursos.
- c. Cualquier otra situación en la que el presidente del Comité estime necesaria su convocatoria por razones de prevención, coordinación operativa o anticipación de riesgos.

Artículo 22.b). Proponer y coordinar, bajo la Dirección del Plan y a través de los titulares de los departamentos competentes, la movilización y, cuando proceda, la desmovilización de los recursos humanos y medios materiales propios que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución, así como identificar y valorar las necesidades de medios externos para su solicitud o activación por los cauces que correspondan.

Artículo 23. La movilización de medios y recursos de otras Administraciones Públicas se realizará conforme a la normativa aplicable, a los planes activados y a los acuerdos, convenios o protocolos válidamente suscritos, sin que tales instrumentos puedan alterar la titularidad competencial ni los procedimientos de activación establecidos por la legislación estatal o sectorial.

En particular, la solicitud de intervención o activación de capacidades militares, incluida, en su caso, la Unidad Militar de Emergencias, en emergencias reales se canalizará a través de la Delegación del Gobierno en Melilla, para su remisión a los órganos competentes del Ministerio del Interior y, en su caso, elevación al Ministerio de Defensa para la aprobación que corresponda, de conformidad con la Ley 17/2015, la legislación de defensa nacional, la normativa específica de intervención de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones aplicables.

En la fase preventiva, de planificación, preparación, adiestramiento y simulacros, la Ciudad Autónoma podrá mantener relaciones de colaboración técnica directa con las autoridades, órganos, entidades o instituciones competentes presentes en el territorio, incluidas, cuando proceda, las autoridades militares, al objeto de coordinar o promover su participación en ejercicios y actividades de preparación operativa, sin perjuicio de las comunicaciones, autorizaciones o formalización que procedan conforme a la normativa aplicable.

Esta colaboración técnica no tendrá la consideración de solicitud de activación operativa, intervención real o puesta a disposición de medios, recursos o capacidades de otras Administraciones, entidades o instituciones, incluidas las capacidades militares cuando proceda, ni alterará los cauces estatales, sectoriales o convencionales de activación o intervención que resulten aplicables en emergencias reales. En ningún caso estas relaciones de colaboración preventiva podrán interpretarse como delegación, cesión o alteración de competencias estatales o autonómicas.

Artículo 25. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil y emergencias, en materia de formación de la protección civil y emergencias, y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil y emergencias. Su actuación operativa, en caso de activación de un plan de protección civil, quedará sujeta a la dirección de los servicios públicos y órganos competentes del plan activado.

Artículo 26. Se determinará la ubicación del centro de coordinación operativa (CECOP), como infraestructura de apoyo a la dirección y coordinación de todas las operaciones que se contemplan en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias y planes especiales de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil, así como en otros planes de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 27. El CECOP podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán funcionalmente las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, sin alterar la titularidad de las competencias que correspondan a cada Administración.

Cuando se declare una emergencia de interés nacional o proceda la sucesión ordenada hacia los cauces de dirección estatal conforme a la Ley 17/2015, la Norma Básica de Protección Civil, el PLEGEM y demás normativa estatal aplicable, el funcionamiento del CECOPI facilitará la integración funcional de las autoridades y órganos competentes. En tal caso, los órganos de la Ciudad Autónoma ejercerán las funciones de apoyo, enlace, información territorial y movilización de sus recursos propios que correspondan conforme a los planes activados, sin perjuicio de la dirección y coordinación que correspondan a la Administración General del Estado.

En ningún caso esta integración funcional implicará la asunción por la Ciudad Autónoma de funciones de dirección operativa atribuidas a la Administración General del Estado en las emergencias de interés nacional.

Artículo 29. Son Comisiones especiales de Protección Civil y Emergencias las que se creen con tal carácter para el estudio, planificación, seguimiento o coordinación preventiva de sectores o riesgos específicos relacionados con la protección civil y emergencias que así lo requieran para una mejora en su planificación y operatividad.

Sus informes, propuestas o conclusiones tendrán carácter técnico y no vinculante, sin perjuicio de las competencias de los órganos responsables de la dirección, aprobación, activación o ejecución de los planes, protocolos o procedimientos que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

Además de las redacciones anteriores, el texto reglamentario enmendado mantiene otros ajustes técnicos ya incorporados durante la depuración previa del documento, especialmente en los artículos 12, 15, 18 y 30 y en las disposiciones adicionales segunda y tercera, vinculados a la coherencia con el PLATERME vigente, el Registro Territorial, el Comité Asesor, el Servicio de Protección Civil y Emergencias, el voluntariado y la alineación con la normativa estatal. Dichos ajustes no constituyen estimación de nuevas alegaciones de la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias, pero forman parte de la versión reglamentaria que se somete a aprobación definitiva.

Tercero. Continuar la tramitación del Reglamento para su aprobación definitiva, incorporando únicamente las correcciones que se estimen procedentes y manteniendo la naturaleza del texto como norma de organización y coordinación propia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de septiembre de 1996, se aprobó el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME nº 3490 de 20 de septiembre de 1996, que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga al Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1997, que aprobó el Plan territorial de Protección Civil y Emergencias de la CAM (PLATERME) (BOME EXT.1 de 23 de enero de 1998) y a la legislación estatal posterior.

Por el citado Decreto se creó la Comisión de Protección Civil de la CAM como un organismo colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la CAM y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de protección civil y emergencias, que afecten al territorio de la CAM, estableciendo la implantación de un dispositivo de atención a urgencias y emergencias como respuesta a aquellas situaciones de peligro extraordinarias dentro del ámbito de la Ciudad de Melilla y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencia y seguridad.

La planificación de emergencias de protección civil en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para establecer el marco organizativo y funcional y definir los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y medios materiales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se ejerce por la Ciudad Autónoma en el marco de sus competencias estatutarias y de la legislación estatal de protección civil, con la necesaria cooperación de la Administración General del Estado conforme a los cauces legalmente establecidos.

Transcurridos más de 25 años desde la publicación del Decreto de coordinación, en los que ha variado la organización administrativa del Gobierno de la CAM, y al objeto de alinear la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla con la estatal de referencia como es la Ley 17/2015 de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) y el Real Decreto 524/2023 de 20 de junio de 2023 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, se hace preciso, la redacción de una nueva Norma Marco con rango de Reglamento, que derogue el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

ÍNDICE

Título I.- De la Coordinación en la Fase Preventiva.

Art. 1.- Consejo de Protección Civil y Emergencias de la CAM.

Art. 2.- Funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Art. 3.- Funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Art. 4.- Composición del Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Art. 5.- Otros convocados al Pleno.

Art. 6.- Convocatoria del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Art. 7.- Comisión Permanente.

Art. 8.- Composición de la Comisión Permanente.

Art. 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

Art. 10.- De los grupos de trabajo.

Art. 11.- Apoyos técnicos y administrativos.

Título II.- De la Planificación de la protección civil y emergencias en la CAM.

Art. 12.- El Plan Territorial de Melilla.

Art. 13.- De los Planes Especiales.

Art. 14.- Otros Planes.

Art. 15.- Registro de los planes.

Art. 16.- Solicitud de información.

Art. 17.- Publicidad de los instrumentos de planificación y acceso al Registro Territorial.

Título III.- De la coordinación en la Fase operativa de los Servicios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Art. 18.- Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (órgano asesor del Director del Plan).

Art. 19.- Composición.

Art. 20.- Causas de convocatoria.

Art. 21.- Forma de convocatoria.

Art. 22.- Funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Título IV.- De la coordinación en la fase operativa con otras administraciones públicas.

Art. 23.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.

Título V.- De la cooperación y de la colaboración con Administraciones Públicas, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.

Art. 24.- Con la Administración del Estado.

Art. 25.- Con otras instituciones y organismos.

Título VI.- De los centros de coordinación operativa (CECOP y CECOPI).

Art. 26.- Ubicación del CECOP.

Art. 27.- El CECOPI.

Art. 28.- Enlaces.

Título VII.- De las Comisiones Especiales de Protección Civil y Emergencias.

Art. 29.- Definición.

Título VIII.- De los voluntarios de protección civil.

Art. 30.- El voluntariado de Protección Civil.

Disposición Adicional 1ª. Facultades de Desarrollo.

Disposición Adicional 2ª. Creación del Servicio de Protección Civil y Emergencias.

Disposición Adicional 3ª.- Remisión al PLATERME vigente y alineación con la normativa estatal.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22, apartado 1º que corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 4ª Protección Civil y en su apartado 2º define que la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

La Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1, define que, la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

En su organización, funcionamiento y ejecución, participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La experiencia indica que, ante una emergencia en la que es precisa la actuación de la protección civil y emergencias, con el fin de obtener una actuación eficaz, debe partirse de una previa y correcta planificación y de una coordinación apropiada, tanto de recursos humanos como de medios materiales.

Esta coordinación de recursos y medios comprende desde la fase preventiva de planificación a la fase operativa. La coordinación de estos medios y recursos alcanza tanto a los propios de la Ciudad Autónoma de Melilla, como a los de la administración estatal, así como a los de carácter y propiedad privada, objeto de solicitud de apoyo, cooperación o participación conforme a los cauces legalmente establecidos en eventuales situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública, dentro del ámbito competencial o funcional que corresponda en cada caso.

La Norma Básica de Protección Civil establece entre sus principios informadores, el de coordinación, lo que exige que la protección civil y emergencias, en cuanto a servicio público, debe realizar una serie de funciones fundamentales, entre las que se encuentran la de previsión y prevención.

Es, por lo tanto, necesario que, a nivel preventivo, se articule un sistema de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración Estatal.

También debe preverse en la fase operativa, y en particular en cada plan de protección civil, que se establezcan sistemas de coordinación entre las diferentes administraciones públicas; la coordinación debe llegar en la fase operativa también a los organismos e instituciones privadas, por lo que es preciso que se establezcan los correspondientes mecanismos de coordinación.

La Consejería de Seguridad Ciudadana, actualmente responsable de la protección civil y las emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, tendrá entre otras funciones la coordinación y, en su caso, la dirección de los planes de protección civil territoriales y especiales que se indican en la Norma Básica de Protección Civil, así como la coordinación, a nivel preventivo y operativo, de todos los medios y recursos que poseen los organismos y entidades dependientes del Consejo de Gobierno en materia de Protección Civil y Emergencias.

El Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) establece que los Centros de Coordinación Operativa (CECOP) son los centros instrumentales y de comunicaciones de la Dirección de la emergencia. En consecuencia, se hace preciso determinar en el Plan Territorial, así como los planes especiales, la constitución de un CECOP desde donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones.

Asimismo, el CECOP podrá funcionar como Centro de Coordinación Operativa integrado (CECOPI), en el que se integrarán funcionalmente las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, sin alterar la titularidad competencial que corresponda a cada Administración.

Resulta necesario para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, que, tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación que permita que la Ciudad Autónoma de Melilla, de una respuesta rápida, eficaz, adecuada, correcta y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, se hace necesaria la creación de determinadas Comisiones sectoriales para el logro de una mayor eficacia en la previsión y coordinación de sectores con características de riesgos específicos.

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto a estos principios la iniciativa normativa de la aprobación de este Reglamento viene justificado por una razón de interés general.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir en una materia tan importante y sensible como es la protección civil y la emergencia.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Título I.- De la Coordinación en la Fase Preventiva.

Artículo 1.- Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración del Estado, para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas, en materia de protección civil y emergencias, que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En todo lo no regulado por este Reglamento, al igual que el resto de los Órganos Colegiados, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

Son funciones del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Informar el Plan Territorial de Protección Civil de Melilla (PLATERME), previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
- b. Informar los planes especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Melilla, previo a su aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
- c. Emitir informes sobre las normas reglamentarias que afecten a la protección civil y emergencias, con carácter previo a su aprobación por la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma.
- d. Emitir informes y proponer medidas de protección a las autoridades competentes de las diferentes administraciones públicas, en actuaciones preventivas de protección civil y emergencias, en el territorio de Melilla.
- e. Asistir al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando lo demande, en asuntos relacionados con la protección civil y las emergencias.

Las funciones de informe previstas en las letras a) y b) se entienden sin perjuicio del informe preceptivo del Consejo Nacional de Protección Civil cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 4.- Composición del Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Pleno del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por el titular de los siguientes órganos o quienes les sustituyan:

Presidente: la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública, protección civil y emergencias.

Vocales representantes de la Ciudad Autónoma:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de salud pública y asistencia social.
- El director general competente en materia de protección civil y emergencias
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Vocales representantes de la Administración del Estado:

- Tres vocales designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.- Otros convocados al Pleno.

A las sesiones del pleno podrán ser convocados, con voz y sin voto otros directores generales o cargos de la Ciudad Autónoma de Melilla que no sean miembros del Consejo, jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM, así como, personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 6.- Convocatoria del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla se convocará con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente o la Comisión Permanente lo considere necesario.

Artículo 7.- Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente garantizará la continuidad de las actividades del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla entre plenos.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Realizar informes, colaborar en las tareas de programación y desarrollo de planes de protección civil y emergencias que debe ejecutar la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- b. Colaborar y participar en la elaboración de la normativa que se dicte en materia de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c. Estudiar los mecanismos y sistemas de información a la población, a los medios de comunicación, a las instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones que estén implicados o relacionados en situaciones o actuaciones de protección civil y emergencias.
- d. Estudiar los mecanismos y fórmulas de enlace entre los diferentes Centros de Coordinación Operativa (CECOP) de las distintas administraciones con competencia en materia de protección civil y emergencias, así como con centros de comunicación y coordinación de entidades privadas, asociaciones y empresas.
- e. Proponer los proyectos de acciones preventivas en materia de protección civil y emergencias.
- f. Estudiar los programas y actuaciones dirigidas a la población civil en el campo de la protección civil.
- g. Proponer al Presidente del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla la convocatoria del pleno con carácter extraordinario, cuando no corresponda la convocatoria ordinaria anual o por otra circunstancia extraordinaria que se señale de manera expresa.
- h. Informar las propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuando así lo solicite el órgano competente de la Ciudad Autónoma, por supuesta infracción administrativa que así sea tipificada en la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias.
- i. Cualquier otra función que le encomiende el pleno o su Presidente.

Artículo 8.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- Presidente: director general competente en materia de protección civil y emergencias.
- Vocales: Cinco representantes de la Ciudad Autónoma, dos representantes de la Administración General del Estado designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.
- Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz y sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se convocará con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere oportuno.

Artículo 10.- De los grupos de trabajo.

1.- La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo, a efectos del mejor cumplimiento de su labor y objetivos.

2.- La composición de dichos grupos de trabajo se determinará por la propia Comisión Permanente, pudiendo participar en ellos personas con conocimientos y experiencia profesional, pertenecientes a cualquier administración pública, instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y empresas.

3.- La Comisión Permanente delegará en un miembro de esta, dependiente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presidencia de los grupos de trabajo.

A las sesiones de la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo también podrán ser convocados, con voz y sin voto otros directores generales o cargos de la Ciudad Autónoma de Melilla que no sean miembros de la mencionada Comisión o Grupo de Trabajo, jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM, así como, personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 11.- Apoyos técnicos y administrativos.

La Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias asumirá las funciones de apoyo técnico y administrativo de los distintos órganos del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla.

Título II.- De la Planificación de la protección civil y las emergencias en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 12.- El Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de Melilla (PLATERME).

1.- El Plan Territorial de Melilla, constituye el instrumento superior de planificación en materia de protección civil y emergencias en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla y tendrá como objetivo la prevención de las emergencias generales y la planificación de las actuaciones con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier emergencia que se presente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, como consecuencia de los riesgos identificados en el propio Plan, integrándose en el mismo los planes especiales de su ámbito territorial.

A efectos de seguridad jurídica y coherencia terminológica, las referencias del presente Reglamento al "Plan Territorial", "PLATERME" y a su estructura de dirección y coordinación en fase operativa se entenderán realizadas al PLATERME vigente en cada momento, que se ajustará a las Directrices Básicas de Planificación y demás normativa estatal que resulte de aplicación.

2.- El Plan Territorial seguirá las directrices fijadas en la Norma Básica de Protección Civil, será informado con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla y aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

Artículo 13.- De los Planes Especiales.

1.- Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnicocientífica adecuada a cada uno de ellos.

2.- Los planes especiales que tengan un ámbito territorial de aplicación que no exceda la Ciudad Autónoma de Melilla serán informados con carácter previo a su aprobación, por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla y aprobados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

Artículo 14.- Otros planes.

También serán objeto de estudio por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla los planes, protocolos o procedimientos no contemplados en los artículos 12 y 13 y referidos a riesgos específicos y singulares que se produzcan en la misma, sin perjuicio de los procedimientos de aprobación, activación o aplicación que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Registro Territorial de Planes de Autoprotección.

La Ciudad Autónoma dispondrá un Registro de planes de autoprotección y de planes de emergencia y evacuación que sean de su competencia.

Dicho Registro tendrá la denominación y alcance funcional de Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME, y se coordinará con los instrumentos de planificación y con el Catálogo Territorial de Medios y Recursos previstos en el PLATERME vigente.

Artículo 16.- Solicitud de información.

La Administración de la Ciudad Autónoma podrá solicitar, en el ámbito de sus competencias y de forma motivada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil y emergencias, con obligación de suministro por los requeridos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 17.- Publicidad de los instrumentos de planificación y régimen de acceso al Registro Territorial de Planes de Autoprotección.**1. Publicidad del PLATERME.**

El articulado del Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de Melilla (PLATERME) se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y estará asimismo disponible en la web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Publicidad de los planes especiales.

Los planes especiales de protección civil de la Ciudad Autónoma de Melilla estarán disponibles en la web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quedarán excluidos de dicha publicidad, total o parcialmente, los anexos, cartografías, directorios, fichas operativas, procedimientos, planos o cualesquiera otros contenidos cuya difusión pueda afectar a la seguridad pública, a la seguridad nacional, a la operatividad de los servicios de emergencia o a la protección de personas, bienes e infraestructuras.

3. Integración en el Registro Territorial.

Se integrarán en el Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME los planes de autoprotección y aquellos planes de emergencia de instalaciones, centros o actividades que la Ciudad Autónoma de Melilla determine en el ámbito de sus competencias.

4. Naturaleza no pública del Registro.

El Registro Territorial de Planes de Autoprotección del PLATERME no tiene carácter público.

En consecuencia, los planes y documentos integrados en él no serán objeto de publicación oficial ni de publicidad activa, sin perjuicio de la posible difusión de información general, estadística o no sensible cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable y con las exigencias de seguridad pública.

5. Régimen de acceso restringido.

El acceso a los datos registrales, documentación técnica, planos, análisis de vulnerabilidad, protocolos de actuación y demás documentación incorporada al Registro quedará reservado a:

- a. los titulares de las actividades, únicamente respecto de sus propios planes y datos;
- b. los órganos competentes para el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos;
- c. los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla;
- d. los servicios públicos de intervención y a las autoridades integradas en el Sistema Nacional de Protección Civil, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

6. Custodia y seguridad de la información.

La Dirección General competente en materia de protección civil garantizará la custodia, integridad y protección de la información obrante en el Registro, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal.

Título III.- De la coordinación en la Fase operativa de los Servicios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla**Artículo 18.- Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se crea como órgano asesor del Director del Plan, el Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los efectos de lo previsto en el Plan Territorial de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (PLATERME), el Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla actuará como Comité Asesor del Plan cuando éste se active, sin perjuicio de las funciones que este Reglamento le atribuye con carácter general.

Asimismo, cuando la naturaleza, complejidad o impacto potencial de la emergencia lo aconseje, la Dirección del Plan podrá solicitar la activación del Órgano de Asesoramiento Técnico-Científico previsto en el PLATERME vigente, cuya finalidad será aportar criterios e informes técnicos especializados de apoyo a la toma de decisiones, actuando en coordinación con el Comité Asesor y sin asumir funciones de dirección u ordenación operativa.

Artículo 19.- Composición.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por:

- El consejero competente en seguridad pública, protección civil y emergencias, que lo presidirá.
- El director general competente en protección civil y emergencias.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras, designado por la misma.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos, designado por la misma.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y Salud Pública.
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.
- Responsable Centro de Emergencias 112.
- El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, que será el secretario con voz, pero sin voto.

El jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM podrá ser convocado con voz y sin voto.

Cuando la naturaleza de la emergencia o de la situación operativa afecte o pueda afectar a competencias, medios o servicios de la Administración General del Estado, podrán ser convocados al Comité, a través de la Delegación del Gobierno o por los cauces de coordinación que procedan, representantes de dicha Administración, que asistirán con voz y sin voto. Esta asistencia no alterará ni condicionará el ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado, que se mantendrán íntegramente a través del PLATERME, el CECOPI y los mecanismos previstos en la normativa estatal aplicable.

Artículo 20.- Causas de convocatoria.

Serán causas de convocatoria del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y

Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Las situaciones de alerta, preemergencia o emergencia previstas en el PLATERME.
- b. Las situaciones de urgencia extraordinaria, riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que, por su impacto real o potencial en la seguridad pública, la convivencia, los servicios esenciales o las infraestructuras críticas de la Ciudad Autónoma, exijan la coordinación inmediata de servicios y recursos.
- c. Cualquier otra situación en la que el presidente del Comité estime necesaria su convocatoria por razones de prevención, coordinación operativa o anticipación de riesgos.

Artículo 21.- Forma de convocatoria.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla será convocado normalmente en pleno, excepto en los casos que la situación concreta aconseje una convocatoria parcial.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Son funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla y de manera especial de los miembros de este Comité, además de apoyar y colaborar con la Dirección del Plan en la aplicación y ejecución de los planes de protección civil y emergencias, las de:

a) En la fase de alerta:

- Poner a disposición del Director del Plan los servicios, recursos humanos y medios materiales de los departamentos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se prevean puedan ser movilizados debido al nivel de riesgo.
- Hacer el seguimiento de la evolución y de sus recursos y medios.
- Proponer al Director del Plan el cierre de la situación de alerta, o el pase a la siguiente fase de emergencia, cuando lo requiera la situación.

b) En fase de emergencia:

- Proponer y coordinar, bajo la Dirección del Plan y a través de los titulares de los departamentos competentes, la movilización y, cuando proceda, la desmovilización de los recursos humanos y medios materiales propios que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución, así como identificar y valorar las necesidades de medios externos para su solicitud o activación por los cauces que correspondan.

Título IV.- De la coordinación en la fase operativa con otras administraciones públicas.**Artículo 23.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.**

La movilización de medios y recursos de otras Administraciones Públicas se realizará conforme a la normativa aplicable, a los planes activados y a los acuerdos, convenios o protocolos válidamente suscritos, sin que tales instrumentos puedan alterar la titularidad competencial ni los procedimientos de activación establecidos por la legislación estatal o sectorial.

En particular, la solicitud de intervención o activación de capacidades militares, incluida, en su caso, la Unidad Militar de Emergencias, en emergencias reales se canalizará a través de la Delegación del Gobierno en Melilla, para su remisión a los órganos competentes del Ministerio del Interior y, en su caso, elevación al Ministerio de Defensa para la aprobación que corresponda, de conformidad con la Ley 17/2015, la legislación de defensa nacional, la normativa específica de intervención de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones aplicables.

En la fase preventiva, de planificación, preparación, adiestramiento y simulacros, la Ciudad Autónoma podrá mantener relaciones de colaboración técnica directa con las autoridades, órganos, entidades o instituciones competentes presentes en el territorio, incluidas, cuando proceda, las autoridades militares, al objeto de coordinar o promover su participación en ejercicios y actividades de preparación operativa, sin perjuicio de las comunicaciones, autorizaciones o formalización que procedan conforme a la normativa aplicable.

Esta colaboración técnica no tendrá la consideración de solicitud de activación operativa, intervención real o puesta a disposición de medios, recursos o capacidades de otras Administraciones, entidades o instituciones, incluidas las capacidades militares cuando proceda, ni alterará los cauces estatales, sectoriales o convencionales de activación o intervención que resulten aplicables en emergencias reales.

En ningún caso estas relaciones de colaboración preventiva podrán interpretarse como delegación, cesión o alteración de competencias estatales o autonómicas.

Título V.- De la Cooperación y de la Colaboración con Administraciones Públicas, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.**Artículo 24.- Con la Administración del Estado.**

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer acuerdos, convenios y protocolos de colaboración y cooperación con la Administración del Estado, para alcanzar niveles óptimos de eficacia y operatividad, y una coordinación apropiada de los medios de información, de los sistemas de comunicación y de los recursos humanos y medios materiales.

Artículo 25.- Con otras instituciones y organismos.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil y emergencias, en materia de formación de la protección civil y emergencias, y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil y emergencias. Su actuación operativa, en caso de activación de un plan de protección civil, quedará sujeta a la dirección de los servicios públicos y órganos competentes del plan activado.

Título VI.- De los centros de coordinación operativa (CECOP y CECOPI).**Artículo 26.- Ubicación del Centro de Coordinación Operativa (CECOP).**

Se determinará la ubicación del centro de coordinación operativa (CECOP), como infraestructura de apoyo a la dirección y coordinación de todas las operaciones que se contemplan en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias y planes especiales de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil, así como en otros planes de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La naturaleza, funciones, criterios de activación, composición modular y relaciones operativas entre CECOP, CECOPI y el Puesto de Mando Avanzado (PMA) serán las establecidas en el PLATERME vigente y, en su caso, en los planes especiales aplicables, sin perjuicio de las previsiones organizativas de este Reglamento.

Artículo 27.- El Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán funcionalmente las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, sin alterar la titularidad de las competencias que correspondan a cada Administración.

Cuando se declare una emergencia de interés nacional o proceda la sucesión ordenada hacia los cauces de dirección estatal conforme a la Ley 17/2015, la Norma Básica de Protección Civil, el PLEGEM y demás normativa estatal aplicable, el funcionamiento del CECOPI facilitará la integración funcional de las autoridades y órganos competentes. En tal caso, los órganos de la Ciudad Autónoma ejercerán las funciones de apoyo, enlace, información territorial y movilización de sus recursos propios que correspondan conforme a los planes activados, sin perjuicio de la dirección y coordinación que correspondan a la Administración General del Estado.

En ningún caso esta integración funcional implicará la asunción por la Ciudad Autónoma de funciones de dirección operativa atribuidas a la Administración General del Estado en las emergencias de interés nacional.

Artículo 28.- Enlaces.

El CECOP dispondrá de sistemas de comunicación con los Centros Operativos de los organismos e instituciones involucrados en la emergencia.

Título VII.- De las Comisiones Especiales de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 29.- Definición.

Son Comisiones especiales de Protección Civil y Emergencias las que se creen con tal carácter para el estudio, planificación, seguimiento o coordinación preventiva de sectores o riesgos específicos relacionados con la protección civil y emergencias que así lo requieran para una mejora en su planificación y operatividad.

Sus informes, propuestas o conclusiones tendrán carácter técnico y no vinculante, sin perjuicio de las competencias de los órganos responsables de la dirección, aprobación, activación o ejecución de los planes, protocolos o procedimientos que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

Título VIII.- De los voluntarios de protección civil.

Artículo 30. El voluntariado de protección civil.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla propiciará la colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación a través de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

3. La Consejería competente en materia de protección civil será la encargada de la regulación, coordinación y dirección de la participación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

4. Se creará un Registro en el que se inscriban otras Agrupaciones que pudieran constituirse, las cuales, en todo caso, para su participación en emergencias, deberán contar con la autorización y coordinación de las Autoridades de la CAM designadas al efecto, sin que la inscripción, homologación o participación comporte integración ni dependencia orgánica respecto de la Administración.

5. La Consejería competente en materia de protección civil determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad y, en todo caso garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Disposición Adicional 1ª- Facultades de Desarrollo

En virtud de lo autorizado en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de Autonomía, se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para su desarrollo reglamentario.

Se faculta al consejero competente en materia de protección civil y emergencias a adoptar las medidas necesarias para la ejecución e interpretación de este Reglamento.

Disposición Adicional 2ª.- Creación del Servicio de Protección Civil y Emergencias

Se impulsará la creación de un Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, con dependencia directa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o la que, en cada momento, ejerza las competencias en materia de protección civil y emergencias, del que dependerán orgánicamente el Servicio 112 y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la secretaría de los órganos colegiados regulados en este Reglamento u otros que pudieran constituirse, y, en general, las funciones administrativas y operativas de protección civil y emergencias.

La participación de otras entidades o agrupaciones de voluntariado, en su caso, tendrá carácter funcional y se articulará mediante los instrumentos de cooperación que procedan, sin que ello implique dependencia orgánica.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la CAM será el responsable de la redacción, mantenimiento y actualización de los planes de emergencia, así como del Registro de planes de autoprotección y emergencia y del catálogo de recursos humanos y materiales, o cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas, siendo posible su desarrollo mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

A los efectos del PLATERME vigente, el "catálogo de recursos humanos y materiales" se entenderá como Catálogo Territorial de Medios y Recursos, integrado y actualizado conforme a las Directrices Básicas de Planificación y a la normativa estatal que resulte aplicable.

El Servicio será el punto de contacto para el intercambio de información con la Red Nacional de Información sobre Protección Civil, encargada, entre otras funciones, de la recapitulación de datos y estadísticas con motivo de catástrofes y emergencias a fin de contribuir a la anticipación de riesgos y facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

La creación de este Servicio se realizará por los trámites legalmente previstos.

Disposición Adicional 3ª.- Remisión al PLATERME vigente y alineación con la normativa estatal.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento en materia de organización operativa, estructura de dirección y coordinación, terminología funcional y órganos de apoyo técnico, será de aplicación lo dispuesto en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (PLATERME) vigente en cada momento, elaborado y actualizado conforme a las Directrices Básicas de Planificación y demás disposiciones estatales que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto sobre medidas de coordinación de la protección civil, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME nº 3490 de 20 de septiembre de 1996.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Sometida a votación la propuesta de **RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, fue aprobada con 21 votos a favor, (13 votos PP, 5 CpM, 1 PSOE y 2 Grupo Mixto), por lo tanto mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento de la Asamblea.

Melilla, a 9 de septiembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PATRONATO DE TURISMO

1073. RESOLUCIÓN Nº 0285, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA A DIMISIÓN DE D. JAVIER MATEOS DE PORRAS COMO DIRECTOR GERENTE DEL PATRONATO DE TURISMO Y NOMBRAMIENTO DE D. JUAN MARIO GONZÁLEZ ROJAS, EN SUPLENCIA POR VACANTE.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 07/09/2026, registrada al número 2026000285, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe evacuado por el Secretario General de la Asamblea en su función de Secretario del Patronato de Turismo en el seno del presente expediente, que dispone literalmente :

INFORME-PROPUESTA DEL SECRETARIO DEL PATRONATO DE TURISMO

El Secretario del Patronato de Turismo de Melilla, en ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal que le corresponden y a requerimiento de la Presidencia del Organismo Autónomo, emite el presente INFORME-PROPUESTA, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Patronato de Turismo de Melilla es un organismo autónomo de la Ciudad Autónoma de Melilla, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, adscrito a la Consejería competente en materia de turismo. Sus Estatutos fueron aprobados definitivamente mediante Decreto núm. 1355, de 30 de diciembre de 2021, y publicados en el Boletín Oficial de Melilla núm. 5927, de 4 de enero de 2022.

SEGUNDO.- D. Javier Mateos de Porras, titular de la Dirección-Gerencia del Patronato de Turismo, presentó escrito de dimisión el día 3 de Septiembre, con número de registro 2026078136.

Procede aceptar formalmente dicha dimisión y fijar la fecha efectiva del cese, momento a partir del cual quedará vacante la titularidad del órgano.

TERCERO.- El artículo 7 de los Estatutos incluye la Dirección-Gerencia entre los órganos del Patronato, y el artículo 16.2 le atribuye funciones esenciales para la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y de las resoluciones de la Presidencia, la formulación de propuestas, la dirección ordinaria de los servicios, la jefatura inmediata del personal, la preparación de programas de actuación, la colaboración presupuestaria, la inspección de los servicios y la tramitación de determinados expedientes turísticos.

CUARTO.- La vacante se prevé de duración muy limitada, aproximadamente dos semanas, hasta la incorporación de la persona que resulte nombrada por el procedimiento ordinario. Pese a su brevedad, la ausencia de una persona jurídicamente habilitada para ejercer las funciones de la Dirección-Gerencia podría paralizar expedientes sujetos a plazo, actuaciones de personal y actos ordinarios de gestión, por lo que resulta necesario establecer una suplencia temporal, proporcionada y estrictamente ceñida al periodo indispensable.

QUINTO.- Se propone designar a D. Juan Mario González Rojas, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al subgrupo A2, que ejerce actualmente la Secretaría de la Fundación Melilla Ciudad Monumental y reúne, según la documentación incorporada al expediente, cualificación, experiencia y conocimiento de la organización instrumental de la Ciudad adecuados para el ejercicio transitorio de las funciones.

SEXTO.- La persona propuesta continuará desempeñando su puesto y funciones como Secretario/a de la Fundación Melilla Ciudad Monumental. La medida no comportará cese, suspensión, cambio de situación administrativa, toma de posesión de un segundo puesto, adscripción estable al Patronato ni devengo de retribución adicional, diferencia retributiva, productividad, gratificación o indemnización alguna por razón de la suplencia.

SÉPTIMO.- Constan o deberán constar, antes de la eficacia de la resolución: a) la aceptación expresa de la persona propuesta; b) la conformidad del órgano competente de la Fundación respecto de la compatibilidad material de horarios y de la continuidad de sus funciones de Secretaría; y c) una nota o informe favorable de la Consejería competente en materia de función pública que confirme que, por su carácter orgánico, excepcional, gratuito y no constitutivo de un segundo puesto, la medida no altera su situación administrativa ni incurre en incompatibilidad, sin perjuicio del deber de abstención en asuntos concretos.

Por su parte, el artículo 3 del vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla configura al Secretario General de la Asamblea como órgano directivo de la Ciudad, establece que el puesto se encuentra reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y dispone que el ejercicio de su función de asesoramiento legal preceptivo se regirá por la normativa estatal de régimen local y por las normas de desarrollo estatutario aprobadas por la Ciudad.

En concordancia con ello, el artículo 92 bis.1.a) de la Ley 7/1985 reserva a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional la función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y del asesoramiento legal preceptivo. Los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, desarrollan esta función y atribuyen al titular de la Secretaría la emisión de informes jurídicos previos cuando así lo ordene la Presidencia o cuando una disposición legal o reglamentaria lo establezca. Tales informes deben identificar la normativa aplicable y pronunciarse sobre la adecuación a Derecho de la decisión proyectada.

En el presente supuesto, el informe tiene por objeto examinar la legalidad de la medida organizativa destinada a garantizar temporalmente el ejercicio de las funciones de la Dirección- Gerencia del Patronato tras la dimisión de su titular, así como determinar el instrumento jurídico adecuado, la competencia del órgano resolutorio, sus límites temporales y funcionales y su incidencia sobre el régimen de personal. Su emisión se incardina, por tanto, plenamente en las funciones de asesoramiento jurídico que corresponden al Secretario del Patronato.

No obstante, debe diferenciarse la competencia del Secretario para informar jurídicamente y proponer el contenido técnico-jurídico de la resolución de la competencia para formular la propuesta administrativa ordinaria correspondiente a los órganos del Patronato. El artículo 16.2.b) de los Estatutos atribuye con carácter general al Director-Gerente la formulación de las propuestas de acuerdo dirigidas a los órganos colegiados o a la Presidencia, salvo que dicha función sea asumida por el propio Presidente o exista una disposición expresa en sentido distinto. Hallándose vacante la Dirección-Gerencia, corresponde a la Presidencia asumir la iniciativa y la propuesta formal de la actuación, pudiendo el Secretario incorporar a su informe, como manifestación de su función de asesoramiento, un proyecto o texto de resolución para su consideración.

En consecuencia, el Secretario General de la Asamblea, actuando en su condición estatutaria de Secretario del Patronato de Turismo, se encuentra plenamente habilitado para emitir el presente informe jurídico y para someter a la consideración de la Presidencia una propuesta de contenido resolutorio, correspondiendo en todo caso al Presidente del Patronato asumir la iniciativa y adoptar la resolución que proceda dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERO.- La mera presentación de la dimisión no debe considerarse suficiente, por sí sola, para tener por vacante el órgano. Resulta necesario que el órgano competente acepte la dimisión, declare el cese y determine su fecha de efectos. La resolución puede acumular válidamente la aceptación, la declaración de vacante y la designación del suplente, coordinando sus efectos para evitar cualquier discontinuidad entre el cese del titular y el comienzo de la suplencia.

La continuidad en el funcionamiento de los órganos administrativos constituye una exigencia inherente a los principios de eficacia, servicio objetivo a los intereses generales y buena administración. En este caso, la adopción de una medida transitoria se encuentra justificada por la necesidad de asegurar la firma, el impulso y la dirección ordinaria de los asuntos que no puedan quedar paralizados durante el periodo de vacante.

CUARTO.- El artículo 13.1 de la Ley 40/2015 permite que los titulares de los órganos administrativos sean suplidos temporalmente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como por abstención o recusación. Su apartado segundo establece que la suplencia no implica alteración de la competencia y que, para su validez, no es necesaria la publicación. El artículo 77.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de Melilla reproduce expresamente la ausencia de alteración competencial.

Por consiguiente, la técnica correcta no es una «atribución temporal de competencias» a favor de la persona propuesta. La competencia continúa perteneciendo al órgano de Dirección-Gerencia; únicamente se atribuye temporalmente su ejercicio a la persona designada como suplente. Tampoco se trata de delegación de competencias, delegación de firma, encomienda de gestión ni nombramiento ordinario como personal directivo. Esta precisión terminológica y sustantiva es determinante para evitar que la medida sea interpretada como una provisión provisional del puesto o como una alteración estatutaria de las competencias. La STS, Sala Tercera, núm. 84/2021, de 27 de enero (rec. 8313/2019; ROJ STS 341/2021; ECLI:ES:TS:2021:341), distingue los títulos de ejercicio de la competencia y exige preservar las garantías materiales asociadas a la separación entre órganos, aunque una misma persona actúe sucesivamente por suplencia o delegación. La sentencia no cuestiona la institución de la suplencia, pero impide utilizarla de modo que se desdibujen las garantías orgánicas del procedimiento.

QUINTO.- El artículo 77.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone que la suplencia de los titulares de los órganos será efectuada por quien designe el órgano competente para su nombramiento. El artículo 16.1 de los Estatutos atribuye al Presidente del Patronato la aprobación de la convocatoria y el nombramiento del Director-Gerente, una vez tramitado el procedimiento ordinario y a propuesta de la Junta Rectora. En consecuencia, corresponde a la Presidencia designar a la persona que ejercerá la suplencia. Esta conclusión se refuerza por el artículo 8 de los Estatutos, que atribuye a la Presidencia la dirección del gobierno y administración del Patronato, el impulso, inspección y dirección superior de sus actividades y servicios, así como la jefatura superior de su personal. El artículo 77.2 del Reglamento añade que, en los supuestos no específicamente previstos, la suplencia se establecerá por resolución del órgano del que dependa jerárquicamente o al que se encuentre adscrito el órgano suplido, lo que igualmente conduce a la Presidencia.

SEXTO.- El nombramiento ordinario de Director-Gerente está sujeto al artículo 16.1 de los Estatutos y al artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración: acreditación de requisitos, principios de mérito, capacidad e idoneidad, publicidad y concurrencia, propuesta y nombramiento, toma de posesión y aplicación del régimen propio del personal directivo. La suplencia que aquí se informa no cubre ni provee el puesto, no confiere su titularidad, no genera toma de posesión ni coloca al funcionario en la situación de servicios especiales prevista para quien ocupa ordinariamente un cargo directivo. La propuesta previa de la Junta Rectora exigida por el artículo 16.1 se refiere al nombramiento ordinario. No resulta extensible a una suplencia de quince días regulada directamente por el artículo 13 de la Ley 40/2015 y el artículo 77 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, por transparencia y control institucional, procede dar cuenta de la resolución a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

Para que esta diferenciación sea real y no puramente nominal, la resolución debe fijar fechas ciertas, excluir toda prórroga tácita, limitar el ámbito funcional a la gestión ordinaria y urgente, y ordenar la inmediata continuación o incoación del procedimiento ordinario de nombramiento.

SÉPTIMO.- Aunque la suplencia no equivale al nombramiento ordinario, la persona designada debe reunir los requisitos esenciales necesarios para ejercer válidamente las funciones del órgano. El artículo 16.1 de los Estatutos exige que el Director-Gerente sea funcionario de carrera o laboral de una Administración pública, o profesional del sector privado, con titulación superior en ambos casos y más de cinco años de ejercicio profesional en el supuesto de procedencia privada. El artículo 60.1 del Reglamento exige, para el personal directivo sujeto a relación administrativa, la condición de funcionario de carrera del subgrupo A1, experiencia y antigüedad suficientes y formación adecuada al perfil. La Secretaría de la Fundación Melilla Ciudad Monumental está estatutariamente reservada a un funcionario de cuerpo o escala para cuyo ingreso se exija titulación superior y comprende funciones de fe pública y asesoramiento legal. Esta circunstancia constituye un indicador cualificado de idoneidad institucional, pero no es el título jurídico habilitante: la habilitación deriva exclusivamente de la resolución de suplencia dictada por la Presidencia del Patronato. OCTAVO.- Desde la perspectiva de personal, el artículo 73.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público permite asignar funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando sean adecuadas a la clasificación, grado o categoría del empleado y las necesidades del servicio lo justifiquen, sin merma de sus retribuciones. Esta previsión ofrece cobertura complementaria a la acumulación material de funciones, pero no sustituye a la suplencia orgánica exigida para actuar y firmar como Dirección-Gerencia.

La brevedad del periodo, la conservación del único puesto de origen, la inexistencia de toma de posesión o adscripción estable y la gratuidad adicional de la medida permiten sostener que no se está produciendo la provisión de un segundo puesto, siempre que quede acreditado que ambas funciones pueden ser atendidas materialmente sin menoscabo y que la Consejería competente en función pública confirme dicha configuración. La resolución no debe utilizar la expresión «nombramiento accidental», por su posible confusión con una provisión temporal del cargo directivo, sino «designación para el ejercicio temporal de funciones en régimen de suplencia por vacante».

NOVENO.- El artículo 1.1 de la Ley 53/1984 establece que el personal incluido en su ámbito no puede compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Su apartado segundo prohíbe, además, percibir más de una remuneración pública. Por tanto, la ausencia de retribución adicional elimina el problema de la doble percepción, pero no bastaría si materialmente se estuviera ocupando un segundo puesto público. La solución resulta defendible precisamente porque la resolución no nombra al interesado titular ni provisional de la Gerencia, no le atribuye el puesto, no crea una segunda relación jurídica y limita la actuación a una suplencia orgánica de quince días dentro de su única relación de servicio.

Esta calificación debe ir acompañada de la aceptación del interesado, la conformidad de la Fundación y el informe o nota favorable de función pública. Si la medida se prolongase, adquiriese dedicación efectiva equivalente a un segundo puesto o comportase retribución propia, debería revisarse íntegramente su encaje en la Ley 53/1984.

La STC 178/1989, de 2 de noviembre (recurso de inconstitucionalidad 272/1985), reconoce el carácter estructural y básico del régimen de incompatibilidades y su conexión con la organización objetiva de la función pública. De esta doctrina no se desprende una autorización automática de acumulaciones gratuitas; antes bien, obliga a comprobar que la medida no encubre el desempeño real de un segundo puesto.

DÉCIMO.- El interesado mantendrá íntegramente las retribuciones correspondientes a su puesto de origen, conforme al artículo 73.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, pero la resolución no reconocerá complemento, diferencia, productividad, gratificación, indemnización ni asimilación retributiva al puesto de Director-Gerente. La gratuidad adicional constituye un elemento definitorio del supuesto informado y debe constar expresamente tanto en la aceptación del interesado como en la parte dispositiva.

No obstante, la resolución no debe formularse como renuncia anticipada a derechos retributivos indisponibles. Debe limitarse a declarar que, por la naturaleza puntual, no exclusiva y estrictamente temporal de la actuación, no se reconoce ni se devenga retribución adicional. Una prolongación o transformación material de la medida podría generar consecuencias distintas.

La STS, Sala Tercera, núm. 52/2018, de 18 de enero (rec. 874/2017; ROJ STS 103/2018; ECLI:ES:TS:2018:103), diferencia el ejercicio meramente puntual de tareas de otro puesto del desempeño continuado de sus funciones esenciales. Este último puede generar el derecho a determinadas diferencias retributivas. La doctrina refuerza la necesidad de limitar la suplencia a quince días, sin exclusividad ni prórroga tácita, y de no convertirla en una situación continuada.

UNDÉCIMO.- La persona suplente podrá ejercer las atribuciones del artículo 16.2 de los Estatutos que resulten necesarias para garantizar la continuidad ordinaria: ejecución de acuerdos y resoluciones, formulación de propuestas, dirección de servicios, jefatura inmediata del personal, tramitación de expedientes y actuaciones sujetas a plazo. La suplencia alcanza al órgano y, por tanto, también al ejercicio de las delegaciones válidamente conferidas al órgano de Dirección- Gerencia, salvo que el acto de delegación tenga carácter personal o disponga otra cosa.

Atendida la excepcionalidad y corta duración, deberán diferirse, cuando sea jurídicamente posible, decisiones estratégicas, compromisos de larga duración, modificaciones estructurales, actos de especial relevancia económica y decisiones de personal no urgentes. Cuando no puedan aplazarse, se elevarán a la Presidencia o al órgano competente, sin perjuicio de la función de impulso y propuesta del suplente.

DUODÉCIMO.- El mantenimiento simultáneo de la Secretaría de la Fundación exige aplicar con especial rigor el artículo 23 de la Ley 40/2015. La persona suplente deberá abstenerse en cualquier expediente del Patronato en el que la Fundación Melilla Ciudad Monumental sea interesada, resulte directamente afectada o exista cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad. La abstención se comunicará inmediatamente a la Presidencia para la sustitución singular que proceda.

Igualmente, quien dicte un acto como Dirección-Gerencia suplente no podrá intervenir posteriormente, bajo otro título funcional, en la preparación, informe o resolución del recurso administrativo dirigido contra ese mismo acto cuando ello comprometa la separación entre el órgano autor del acto y el competente para revisarlo. La ya citada STS 84/2021 declara contraria a la garantía propia del recurso de alzada la intervención de la misma persona en la resolución originaria y en la posterior resolución del recurso, aunque actúe en cada momento mediante títulos distintos de suplencia y delegación. Esta doctrina aconseja incorporar una cláusula expresa de separación funcional y abstención.

DECIMOTERCERO.- En todos los actos dictados durante la suplencia deberá constar el órgano suplido y la persona que ejerce la suplencia, conforme al artículo 13.4 de la Ley 40/2015.

La antefirma debe identificar la Dirección-Gerencia, la condición «P.S. por vacante» y la resolución de la Presidencia que la fundamenta.

Conforme al artículo 77.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la resolución tendrá efectos desde su firma o desde la fecha posterior expresamente establecida, una vez producido el cese del titular, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla para general conocimiento y efectos. La Ley 40/2015 no exige publicación para la validez de la suplencia, pero la norma organizativa propia de Melilla sí prevé su publicación. La resolución deberá comunicarse a la Fundación, a la Consejería competente en función pública, a Intervención y Tesorería, a las unidades del Patronato y a los servicios de administración electrónica, y deberá darse cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

DECIMOCUARTO.- Consta como precedente la Resolución núm. 27, de 18 de marzo de 2022, por la que la Presidencia del Patronato dispuso una sustitución accidental de la DirecciónGerencia durante la baja médica de su titular, previa actuación en materia de personal. El precedente evidencia que el Patronato ha recurrido a técnicas de continuidad del órgano, pero no constituye por sí mismo fuente de competencia y no debe reproducirse mecánicamente, pues aquel supuesto incorporó efectos propios de personal directivo y retributivos que expresamente se excluyen en el caso presente.

DECIMOQUINTO.- A la vista de lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la designación de D. Juan Mario González Rojas para ejercer temporalmente las funciones correspondientes a la Dirección-Gerencia del Patronato de Turismo en régimen de suplencia por vacante, manteniendo simultáneamente su puesto y funciones de Secretario/a de la Fundación Melilla Ciudad Monumental y sin retribución adicional.

La conclusión favorable queda condicionada a la aceptación formal de la dimisión y producción efectiva de la vacante; a la acreditación de los requisitos e idoneidad de la persona propuesta; a su aceptación expresa; a la conformidad del órgano competente de la Fundación; a la incorporación de una nota o informe favorable de función pública sobre la inexistencia de segundo puesto y el mantenimiento de su situación administrativa; al deber de abstención en asuntos vinculados a la Fundación o a sus propios actos; y a que la duración, gratuidad y límites funcionales acordados se respeten efectivamente.

No se considera jurídicamente correcta una simple «atribución temporal de competencias». El instrumento adecuado es una resolución presidencial de suplencia orgánica, complementada, desde la perspectiva de personal, por la acumulación temporal de funciones prevista en el artículo 73.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31260/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER

PRIMERO.- Aceptar la dimisión presentada por D. Javier Mateos de Porras como Director Gerente del Patronato de Turismo y declarar su cese como Director-Gerente con efectos de 4 de Septiembre de 2026

SEGUNDO.- Declarar vacante la titularidad del órgano de Dirección-Gerencia desde la fecha efectiva del cese.

TERCERO.- Designar a D. Juan Mario González Rojas, funcionario de carrera del subgrupo A2 y actual Secretario de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, para ejercer temporalmente, en régimen de suplencia por vacante, las funciones y competencias propias del órgano de Dirección- Gerencia.

CUARTO.- Establecer que la persona designada mantendrá su puesto, situación administrativa, adscripción, funciones y retribuciones de origen en la Fundación, sin que la suplencia constituya ocupación, provisión o nombramiento ordinario o provisional como titular de la Dirección-Gerencia.

QUINTO.- Disponer que la suplencia no reconoce ni devenga retribución adicional, diferencia retributiva, productividad, gratificación, indemnización o compensación económica alguna por razón de las funciones acumuladas.

SEXTO.- Limitar la actuación a la continuidad de la gestión ordinaria y urgente, los asuntos sometidos a plazo y aquellas decisiones cuya demora pueda perjudicar al Patronato o a terceros, difiriendo o elevando a la Presidencia los asuntos estratégicos o de especial trascendencia que puedan razonablemente aplazarse.

SÉPTIMO.- Imponer el deber de abstención en los asuntos en los que la Fundación Melilla Ciudad Monumental sea interesada o resulte directamente afectada, así como en cualquier actuación de revisión o recurso frente a actos dictados por la propia persona suplente.

OCTAVO.- Ordenar que todos los actos y firmas identifiquen expresamente la suplencia, el órgano suplido y la resolución que la establece.

NOVENO.- Continuar o iniciar de inmediato el procedimiento ordinario para el nombramiento de la nueva persona titular de la Dirección-Gerencia conforme al artículo 16.1 de los Estatutos y al artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

DÉCIMO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de Melilla, notificarla y comunicarla a los órganos y servicios afectados, y dar cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

Es cuanto procede informar y proponer, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 22 de septiembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ÓRGANO ASESOR

1074. CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.

ANUNCIO

De conformidad con las Bases de la Convocatoria para la Provisión del Puesto de Personal Directivo Profesional de Director General de Sostenibilidad (BOME nº 6389, de fecha 19 de junio de 2026), se comunica a los aspirantes admitidos para su provisión, que deben personarse en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza (ubicada en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea sito en la Plaza de España s/n) conforme al siguiente orden, para la realización de la entrevista personal establecida en el apartado 4. de las Bases de la convocatoria.

DIA	CANDIDATO
Jueves 01/10/2026, a las 17:00 horas	JODAR GARCÍA, NOELIA
	VAZQUEZ NEIRA, MANUEL

Los aspirantes deben hacer acto de presencia portando el Documento Nacional de Identidad y la entrevista versará sobre aspectos que permitan apreciar las habilidades y actitudes de los participantes para el desempeño de las funciones directivas del puesto objeto de la convocatoria y en general, sobre todos aquellos aspectos que permitan evaluar la capacidad, el mérito y la idoneidad de los candidatos.

Este órgano asesor acuerda que todas las entrevistas tengan la misma estructura, consistente en tres preguntas, que deberán ser iguales para todos los aspirantes. Asimismo, acuerda que, a tenor de lo establecido en las Bases de la convocatoria, las entrevistas no serán grabadas.

Durante la entrevista, los teléfonos móviles y cualquier otro dispositivo con acceso a Internet, deberán permanecer apagados y a la vista. Las preguntas deberán ser consensuadas por los miembros del órgano asesor inmediatamente antes de comenzar la ronda de entrevistas.

Al inicio de cada una de las entrevistas, se entregará a los distintos aspirantes una hoja informativa con las preguntas y los criterios de valoración establecidos. Cada aspirante dispondrá de un periodo máximo de 20 minutos para responder a las tres preguntas, en el orden y con la extensión que considere oportuno.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Melilla, a 23 de septiembre de 2026,
El Secretario del Órgano Asesor,
Diego Giner Gutiérrez

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Autoridad Portuaria de Melilla

1075. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOCALES 17 Y/O 18, CON DESTINO A ACTIVIDADES HOSTELERAS Y/O COMERCIALES EN EL EDIFICIO DE LOCALES DE LA DÁRSENA DE EMBARCACIONES MENORES (PUERTO DEPORTIVO).

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOCALES 17 Y/O 18, CON DESTINO A ACTIVIDADES HOSTELERAS Y/O COMERCIALES EN EL EDIFICIO DE LOCALES DE LA DÁRSENA DE EMBARCACIONES MENORES (PUERTO DEPORTIVO)

1.- Entidad adjudicadora: Autoridad Portuaria de Melilla (APM)

2.- Objeto del concurso: La selección de una oferta para la tramitación de expediente de concesión de los locales 17 y/o 18, con destino a actividades hosteleras y/o comerciales en el edificio de locales de la Dársena de Embarcaciones Menores (Puerto Deportivo), Expediente: F-2026-00039

3.- Documentos de interés para los licitadores: Pliego de Bases y anexos del concurso aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 14 de septiembre de 2026.

4.- Manifiesto de documentos: A partir del día siguiente al del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial del Estado (BOE), los posibles licitadores tendrán a su disposición para su examen en las oficinas de la APM, sito en C/ Avenida de la Marina Española nº 4, 52001 Melilla, los días laborales de 9:00 a 14:00 horas, el presente Pliego de Bases y los anexos correspondientes. También se podrá acceder a dicha información, en los mismos términos, en el tablón de edictos de la web de la APM [https:// www.puertodemelilla.es](https://www.puertodemelilla.es).

5.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación de las ofertas: Antes de las 14.00 horas del día en que se cuenten treinta (30) días naturales desde la publicación del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto en el que el último día para presentar ofertas conforme a lo establecido en el párrafo anterior sea inhábil, se entenderá extendido dicho plazo al siguiente hábil.

El plazo concluirá a las 14.00 horas del día hábil trigésimo primero a contar desde las 0.00 horas del día siguiente a la publicación en el BOE.

b) Documentación que integrará las ofertas: Pliego de Bases y anexos del concurso.

c) Lugar y forma de presentación: Las propuestas se entregarán en mano, en sobres cerrados, en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Melilla, sito en la Avenida de la Marina Española nº 4, 52001 Melilla, en horario de apertura de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Melilla, 18 de septiembre de 2026
El Presidente,
Manuel Ángel Quevedo Mateos.